



Cuota de Llantas de California

(California Tire Fee • Publication 91-S • November 2017)

¿QUÉ ES LA CUOTA DE LLANTAS DE CALIFORNIA?

La Cuota de Llantas de California es una cuota que se aplica a la compra de una llanta nueva. El Departamento de Administración Tributaria de California (CDTFA) administra el programa en nombre del Departamento de Recursos, Reciclaje y Recuperación (CalRecycle) y la Junta de Recursos del Aire de California (California Air Resources Board o ARB).

¿CÓMO SE USAN LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS?

Los ingresos por las cuotas se utilizan para financiar programas que promueven el reciclaje y otras alternativas a la eliminación en vertederos y el almacenamiento de llantas usadas, y para la mitigación o remediación de la contaminación atmosférica causada por la descomposición de las llantas en el estado de California.

¿DE CUÁNTO ES LA CUOTA?

Para la tasa vigente de pago del derecho sobre las llantas, visite nuestro sitio web en www.cdtfa.ca.gov. El minorista debe indicar por separado la cuota de llantas en el recibo o factura que entrega a sus clientes.

¿QUÉ LLANTAS ESTÁN SUJETAS A LA CUOTA?

Las llantas sujetas al derecho son las llantas nuevas, sólidas o de neumático* diseñadas para uso con, pero vendidas separadamente de:

- vehículos motorizados usados dentro o fuera de la carretera;
- equipo motorizado;
- equipo de construcción; ó
- equipo de granja.

Llantas nuevas (incluyendo la de repuesto) que se incluyen con la compra de:

- vehículos automotores nuevos o usados;
- remolques nuevos o usados halados en autopista o carretera;
- equipo de granja nuevo o usado; ó
- equipo de construcción nuevo o usado.

*Una "llanta neumática" es una llanta inflada, o con capacidad para ser inflada con aire comprimido.

Las "llantas nuevas" no incluyen llantas recubiertas, reutilizadas o recicladas.

¿QUÉ LLANTAS NO ESTÁN SUJETAS A LA CUOTA?

Las llantas nuevas que no están sujetas al pago del derecho son las llantas dise-

ñadas para el uso con, o vendidas con:

- cualquier silla de ruedas autopropulsada;
- todo tipo de triciclo o cuadríciclo motorizado, tal como lo define la sección 407 del Código de Vehículos de California; además de todo vehículo similar a un triciclo o cuadríciclo motorizado diseñado para ser utilizado por una persona que, debido a una discapacidad física, no puede movilizarse como peatón de otra manera.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REGISTRARSE Y PAGAR LA CUOTA?

Usted debe registrarse en el CDTFA, declarar como se requiere y pagar la cuota al CDTFA, si es:

- un minorista de California que vende llantas nuevas, o
- un minorista o arrendador que vende, arrienda o alquila vehículos motorizados nuevos o usados, remolques, equipo de granja o equipo de construcción que incluye llantas nuevas, ó
- un comprador (consumidor) que compra llantas nuevas para uso personal o de negocios, pero que no paga el derecho al momento de la adquisición. Esto incluye a un minorista que se convierte en comprador (consumidor) al sacar del inventario llantas nuevas para propósitos diferentes a la venta al por menor o reventa, o al alquilar durante períodos de cuatro meses o menos (por ejemplo, compañías de alquiler de automóviles a corto plazo), vehículos automotores, remolques, equipo de granja o equipo de construcción en los que se han montado llantas nuevas (incluyendo la de repuesto).

Se puede imponer multas a toda persona o negocio que no cumpla con un permiso, regla, reglamento, norma o requisito de la Ley de Cuota de Llantas de California (California Tire Fee Law). Para obtener más información, por favor consulte los incisos (e) y (f) del artículo 42885 del Código de Recursos Públicos (Public Resources Code).

¿CÓMO ME REGISTRO?

Puede solicitar una cuenta, licencia o permiso en www.cdtfa.ca.gov Seleccione la opción Register (Registro) para iniciar el proceso. Si tiene preguntas, por favor comuníquese al Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (TTY:711), de

lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (hora del Pacífico), excepto los días feriados estatales.

¿CUÁNDO DEBO HACER MIS DECLARACIONES Y PAGOS DE CUOTAS?

Las declaraciones de la cuota de llantas de los minoristas se deben presentar para el período de declaración en el que las llantas se vendan a un consumidor minorista; o para el período de declaración en el que el minorista retire las llantas del inventario para fines distintos de la venta minorista o reventa (por ejemplo, uso personal o comercial, demostración, donación o premio de promoción). Para los consumidores que no pagaron la cuota en el momento de la compra, el período de declaración es el período en que las llantas fueron compradas.

El período de declaración puede ser trimestral o anual, *según lo determine el CDTFA*. La fecha de vencimiento de la declaración y el pago es el día quince del mes siguiente a su período de declaración asignado. Usted debe presentar una declaración para el período de declaración incluso si no vendió llantas nuevas sujetas a la cuota durante dicho período.

El CDTFA le enviará un formulario de declaración dentro de los 15 días anteriores a la fecha de vencimiento. Si no recibe un formulario de declaración en el plazo de 15 días antes de la fecha de vencimiento, comuníquese con el CDTFA o descargue un formulario de declaración de la cuota de llantas de nuestro sitio web en www.cdtfa.ca.gov. Su declaración debe ser presentada a tiempo incluso si no recibe un formulario de declaración del CDTFA.

Los minoristas pueden retener el uno y medio (1.5) por ciento de la cuota como reembolso por cualquier costo asociado con el cobro de la cuota y pagar el resto al CDTFA (artículo 42885 del Código de Ingresos e Impuestos [Revenue and Taxation Code]).

Si presenta una declaración tardía, o si hace un pago tardío, estará sujeto a multas e intereses. Si paga su deuda de cuotas a tiempo, pero no presenta su declaración a tiempo, tendrá que pagar una multa por presentar una declaración tardía.

Para obtener más información acerca de las multas y el interés que se pueden aplicar, por favor consulte la publicación 75 del CDTFA: Interest and Penalties (Interés y multas) en nuestro sitio web o comuníquese con el Centro de Servicio



al Cliente del CDTFA.

¿QUÉ PASA SI MI NEGOCIO SE ENCUENTRA FUERA DE CALIFORNIA?

Si se le requiere que tenga un permiso de vendedor de California o un Certificado de Registro—Impuesto sobre el Uso, debe registrarse para una cuenta de derecho sobre las llantas y recaudar el derecho cuando venda llantas al comprador al por menor de California. Si no está seguro si debe registrarse y recaudar el impuesto sobre las ventas o el uso, consulte la Publicación 77 del CDTFA, *Vendedores Fuera del Estado: ¿Necesita Registrarse en California?* en nuestro sitio web o llame a nuestro Centro de Servicio al Cliente.

Si no está obligado a registrarse para obtener una cuenta de cuota de llantas, puede registrarse de forma voluntaria para cobrar y pagar la cuota de llantas como una cortesía para sus clientes de California. Una vez que cobre la cuota de llantas, debe proporcionar al cliente una factura o documento similar que indique la cuota de llantas como un cargo por separado.

Tanto el vendedor como el comprador deben conservar una copia de la factura o documento similar.

Si el vendedor fuera del estado no tiene una cuenta de derecho sobre las llantas de California y no recauda el derecho sobre las llantas, el comprador de California debe pagar el derecho directamente al CDTFA.

¿ALQUILA VEHÍCULOS MOTORIZADOS, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O AGRÍCOLA, NUEVO O USADO, QUE INCLUYE LLANTAS NUEVAS?

Si está en el negocio de arrendamiento o alquiler de vehículos motorizados, equipo de construcción o equipo de granja nuevo o usado que incluye llantas nuevas, y compra los vehículos o el equipo sin pagar la Cuota de Llantas de California, usted es responsable de declarar la cuota. Usted debe pagar la cuota de llantas como el consumidor en los arrendamientos o alquileres de cuatro meses o menos o como el minorista en los arrendamientos o alquileres de más de cuatro meses. En ambas situaciones, usted está obligado a registrarse para obtener una cuenta de Cuota de Llantas de California.

¿EL IMPORTE DE LA CUOTA

Nota: Esta publicación resume la ley y los reglamentos aplicables que estaban en vigor cuando fue redactada. Sin embargo, pueden haber ocurrido cambios en la ley o en los reglamentos desde entonces. De existir algún conflicto entre el texto de esta publicación y la ley, las decisiones se basarán en la ley y no en esta publicación.

Esta publicación traducida se provee a usted para su conveniencia. No tiene el propósito de sustituir a la versión en inglés. Si existe alguna discrepancia entre la información contenida en la versión en inglés y esta traducción, la información contenida en la versión en inglés prevalecerá.

ESTÁ SUJETO AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS O EL USO?

No. No incluya el importe de la cuota en su cálculo del impuesto sobre las ventas y el uso.

¿ALGUNA VENTA ESTÁ EXENTA DE LA CUOTA?

La cuota no aplica a las siguientes ventas:

- Ventas para la reventa;
- Ventas a nativos americanos que ocurran dentro de las reservaciones indias; y
- Ventas de llantas nuevas que el minorista envía directamente a una ubicación fuera de California cuando la transacción no está sujeta al impuesto sobre las ventas o el uso de California; sin embargo, la cuota aplicará si el comprador toma posesión de las llantas nuevas en California.

Nota: Las ventas al gobierno de los Estados Unidos no están exentas de la cuota de llantas de California.

¿Y EL REEMPLAZO DE LLANTAS DEFECTUOSAS?

El pago del derecho se aplica al reemplazo de llantas defectuosas y debe pagarse en los siguientes casos:

- Si el cliente no tiene que pagar por las llantas que reemplazan llantas defectuosas, el cliente no adeuda la tasa sobre las llantas debido a las llantas de reemplazo.
- Si un fabricante retira las llantas del mercado y le indica al minorista que suministre llantas de reemplazo a los clientes, sin cargo alguno, y el fabricante le paga o acredita al minorista las llantas de reemplazo, entonces el fabricante debe el derecho sobre las llantas de reemplazo, debido a que el fabricante es considerado como el comprador de las llantas de reemplazo. Cuando el fabricante es considerado como el comprador, el minorista debe recaudar del fabricante el derecho sobre las llantas.
- Si el cliente tiene que pagarle un importe al minorista por las llantas de reemplazo, entonces el cliente, y no el fabricante, debe el derecho sobre las llantas y el minorista debe recaudarlo del cliente.

PROGRAMAS Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PARA LA SUPRESIÓN ELECTRÓNICA DE VENTAS

Se considera como un crimen que alguien

con pleno conocimiento venda, compre, instale, transfiera, o posea programas o dispositivos utilizados para ocultar o suprimir las ventas o falsificar registros.

El uso de estos dispositivos ofrece una ventaja competitiva desleal en contra de los propietarios que acatan la ley y pagan su parte justa de impuestos y derechos. Los infractores pueden recibir sentencia de hasta tres años de cárcel, multas de hasta \$10.000, y serán obligados a pagar todos los impuestos, derechos, intereses y multas adeudadas como resultado del uso de esta clase de programas o dispositivos.

¿QUÉ PASA SI HAY CAMBIOS EN MI NEGOCIO?

Debe notificarnos por escrito en caso de realizar cualquier cambio a su negocio. Esto incluye, pero no se limita a: venta de su negocio, cambio de socios comerciales, cambios en el tipo de artículos que vende, cambios en su dirección postal o número de teléfono, o cierre de su negocio. Puede utilizar el formulario CDTFA-345-SP: *Notice of Business Change (PSTD)* (Aviso de cambios en el negocio [PSTD]), que está disponible en nuestro sitio web en www.cdtfa.ca.gov para informar de cualquier cambio en su negocio. Es importante que nos comunique los cambios para que podamos actualizar nuestros registros y así asegurarse de que recibirá la información y los formularios de declaración a tiempo.

Si cierra su cuenta de cuota de llantas, es importante que presente su declaración final a tiempo para evitar cargos por multas e interés. Si necesita ayuda para presentar su declaración final, por favor comuníquese a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (TTY:711).

¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?

Si tiene preguntas acerca de este programa, comuníquese con nosotros por correo postal, teléfono o correo electrónico a:

Special Taxes and Fees, MIC:88
California Department of Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0088

Centro de Servicio al Cliente:
1-800-400-7115 (TTY:771); seleccione la opción para Impuestos y Cuotas Especiales (Special Taxes and Fees) o póngase en contacto con nosotros en www.cdtfa.ca.gov/email.